

APAM-G-6391-2015

S U N A T	
SEDE CENTRAL	
EXP. :	000-ADSDOT-2015-760096-6
FECHA:	2015-10-30
HORA :	15:38 h (1)
RECEP:	MARITZA RIVAS MORENO

La Punta, 28 de Octubre del 2015

Señora  
Dra. SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA  
SUNAT  
Presente.-

Asunto: Solicita aclaración sobre la transferencia de responsabilidad de regularización de los contenedores (INTA-PG.21)

De nuestra consideración:

La Asociación Peruana de Agentes Marítimos - APAM, con R.U.C. N° 20125446346, entidad representativa de las agencias marítimas debidamente autorizadas para ejercer sus actividades por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, formula consulta institucional referente al ingreso y cesión de responsabilidad para el caso de los contenedores Isotanes.

Que mediante el Decreto Supremo N° 078-2015-EF, se modificó el Reglamento de Contenedores aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF; a fin de permitir que las compañías transportadoras también puedan operar los contenedores que sean de propiedad de terceros.

Al respecto y con la finalidad de utilizar correctamente la transferencia de responsabilidad de regularización de los contenedores, estipulado en el numeral 6 de la sección VI del Procedimiento de Contenedores INTA-PG.21., formulamos la siguiente consulta:

¿Es factible que el Transportista que realiza la transmisión electrónica del manifiesto de carga, consigne su RUC asumiendo la responsabilidad del contenedor para posteriormente transferirle la responsabilidad del contenedor a otro Transportista, y que no necesariamente este último deba ser el Transportista, utilizado para la salida del país?

Es decir, que para el ingreso de un contenedor podrían intervenir tres transportistas distintos. Para una mejor comprensión de nuestra consulta la graficamos como sigue:

- El primer transportista (A), sería el de ingreso, el cual consigna el contenedor bajo su responsabilidad en la transmisión del manifiesto de carga de ingreso.
- El segundo transportista (B), sería el que posteriormente asume la responsabilidad, pues el primer transportista le cede a éste la responsabilidad mediante lo estipulado en el numeral 6 de la sección VI del Procedimiento de Contenedores INTA-PG.21.

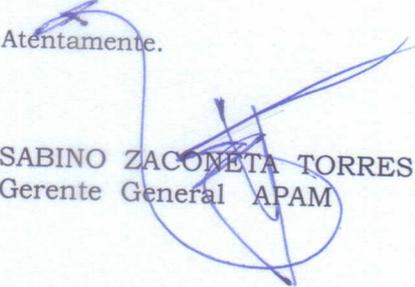
- El tercer transportista (C), sería aquel utilizado para la salida, quien transmite el manifiesto de carga de salida (No es obligatorio que se realice una cesión de responsabilidad a este último).

Cabe señalar, que en todo momento (desde su ingreso hasta su salida del país) la Aduana tendría a un Transportista responsable por el contenedor, lo cual entendemos es el espíritu de la norma.

Es necesario el consentimiento de la operación anteriormente graficada, dado que los Isotankes ingresan desde diferentes orígenes (Europa, Asia, America, etc.) con distintas Líneas Navieras, y después de una permanencia prolongada en el país (no mayor a 12 meses) son reembarcados vacíos (reposición) o llenos, y nuevamente hacia diferentes destinos y con distintas Líneas Navieras. Ello conlleva a que el Agente Marítimo representante del Isotankue muchas veces tenga que actuar como el transportista (B), pues es quien necesariamente tiene la dirección y control de ingreso y salida de estos equipos.

Agradeciendo su gentil atención a la presente y en la espera de contar con una pronta respuesta a nuestra consulta, quedamos de Usted.

Atentamente.

  
SABINO ZACONETA TORRES  
Gerente General APAM